

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_

República Dominicana, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, Región Sur.

**I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.52/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, *“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales Región Sur”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0060-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, comunicar vía correo el electrónico [licitacion20230064@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gob.do) los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0152-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- No presentó copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.
- No presento Declaración simple sobre beneficiario finales y de Debida Diligencia firmada y sellada.
- No presento Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- No presento IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.

**POR CUANTO:** Que, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, por manifestar esta su inconformidad con la decisión supra indicada.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**II. Pretensiones del Accionante:**

**RESULTA:** Que la oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: “*Quien suscribe, MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, mediante esta formalidad, por medio de la presente hago formal solicitud en reconsideración, en relacion del oficio de notificación con el que nuestra empresa ha sido inhabilitada del proceso 2023-0064, tenemos a bien exponerle, que en la apertura del Sobre A, nos fue notificado el hecho de que la empresa fue inhabilitada bajo el precepto de que en la evaluación de oferta técnica (Sobre A), nuestra empresa no cumplió con el criterio establecido al no presentar a la institución contratante los documentos de registro mercantil actualizado, formulario beneficiario final y debida diligencia, certificación de impuestos internos de la DGII y el I/R1 y sus anexos. Que en nuestra oferta presentada en el portal transaccional reposan en dicha documentación la certificación de impuesto internos, conjuntamente con las demás documentaciones que componen la presentación de la oferta. Que en la etapa de subsanación fueron enviados 3 correos con la documentación requerida, en el correo 1 de 3 podemos demostrar que fue enviada y recibida la declaración de beneficiario final y debida diligencia conjuntamente con el registro mercantil y otras documentaciones del cual enviamos capture para su verificación. Que nuestra plata física se encuentra en las mejores condiciones de estructura y de equipamientos para los servicios que exige esa institución así como de personal calificado por lo que por todo lo antes expuesto concluimos de la siguiente manera: PRIMERO: Que en cuanto a la forma tenga a bien acoger el presente recurso de reconsideración interpuesto por la oferente por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho común; SEGUNDO: Que vistos los motivos y evidencias expuestos tengan a bien reconsiderar la inhabilitación de la oferente María Gabriela Feliz Ferreras, ordenando la revocación del oficio INABIE-DCC-núm. 221-2023 y en consecuencia se ordene habilitar la oferente para así pasar a la siguiente etapa del proceso como justa decisión”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**RESULTA:** Que, la Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS fundamenta su recurso, alegando que presentó la documentación requerida, por lo que solicita reconsiderar la decisión de inhabilitación para poder ser habilitada en la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**III. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la oferente recurrente vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), debido a que su oferta no cumplió con los criterios de suministrar los documentos requeridos.

**RESULTA:** Que, conforme al pliego de condiciones del proceso referido, cada uno de los documentos exigidos eran de característica subsanables, por lo que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en una exhaustiva verificación al correo [licitacion20230064@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gob.do), ha constatado, que conforme a la notificación supra indicada, no fueron presentados: Copia del registro mercantil actualizado y vigente, declaración simple sobre beneficiario final y debida diligencia, certificación emitida por la (DGII) y tampoco los formulario IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.

**RESULTA:** Que, al constatar este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) la no presentación de los documentos exigidos en la etapa de subsanación por parte de la Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, es causa justificada para mantener la inhabilitación de la oferente en la próxima etapa del proceso, conforme lo establece el pliego de condiciones específicas en su Pág. 31. “La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**RESULTA:** Que la Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, alega que suministro vía el correo institucional [licitacion20230064@inabie.gov.do](mailto:licitacion20230064@inabie.gov.do), la documentación requerida; En tal sentido, debemos indicar que la documentación visualizada en el correo de subsanación están otros de los documentos adjuntos requeridos, excepto los que motivaron la inhabilitación de su oferta conforme a la notificación INABIE-DCC-Num.221-2023.

**RESULTA:** Que no es posible ponderar el pedimento en habilitación y revocación del oficio de inhabilitación de la oferente Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, ya que, fue constatado su incumplimiento, por lo que este comité debe actuar en consonancia con la ley y la norma, en el entendido que los criterios para la licitación referida fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que al Acta Núm. 0152-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, delimita los oferentes que fueron habilitados e inhabilitados, y que conforme a sus capacidades continuaran o no en la siguiente etapa del proceso.

**RESULTA:** Que, en tal sentido es menester destacar, que el pliego de condiciones específicas establece respecto de los oferentes habilitados y no habilitados, que toda persona natural o jurídica, que haya adquirido el Pliego de Condiciones Específicas, tendrá derecho a participar en la presente licitación, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Específicas y en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

**IV. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en su página 40, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 30, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad ”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**RESULTA:** Que el Art. 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y su relación con la administración y de proceso administrativo, establece que en el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:

- *Inciso 3. “Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento”.*
- *Inciso 6. “Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario”.*

**RESULTA:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

**RESULTA:** Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*
- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de reconsideración de la oferente MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0064, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA:** La instancia dirigida por la oferente Sra. MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS, contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0213**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. **MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS**, cedula de identidad y electoral No \_\_\_\_\_ con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración, y, en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0152-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2023, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la Sra. **MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).